

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. KARINA OLIVAS PARRA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E**

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe Diputada Licenciada Alondra Torres García, representante del I Distrito Local Electoral e Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo en la XVII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren lo dispuesto por el numeral 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como el artículo 100, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con **Proyecto de Decreto** mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur, misma que fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En nuestro país se han impulsado y aprobado un sinnúmero de reformas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en todos sus tipos y modalidades, reconociendo que la violencia no es la ruta para resolver los conflictos en relaciones complejas de dominación, siendo las mujeres en toda su diversidad y sus hijas e hijos las principales víctimas para herir, amenazar, afectar o causar daños psicológico, emocional, perjuicio económico, entre otros, o ejercer alguna otra



XMI LEGISLATURA

DIP. LIC. ALONDRA TORRES GARCÍA I DISTRITO LOCAL ELECTORAL



"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"
"Noviembre, mes de la No Violencia hacia las Mujeres"

manifestación de violencia como una forma eficiente de maltrato, que atenta contra la dignidad, los derechos humanos y el reconocimiento a vivir una vida libre de violencias.

Como sabemos, las mujeres por el solo hecho de serlo, enfrentan de por sí limitaciones, discriminación, desigualdad e incluso en muchos de los casos, tienen mayores dificultades para desarrollarse a plenitud, derivado de condiciones de desventaja social, la edad, discapacidad, el género, entre otras categorías que las hace altamente vulnerables sobre todo, cuando enfrentan contextos de maltrato, violencias y exclusión, experimentando de manera diferenciada en su bienestar, salud y seguridad.

Es por lo anterior, que la presente iniciativa de reformas a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur que presento, tiene como finalidad visibilizar y reconocer a las mujeres víctimas de cualesquier tipo y modalidades de violencia, como personas sujetas de asistencia social, ya que de acuerdo con la referida ley, la asistencia social es *"El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva."*¹ En ese sentido, busca lograr que las mujeres violentadas –por las situaciones de riesgo que enfrentan–, sean contempladas en la cobertura de personas que tienen derecho a recibir asistencia social previstas en el Artículo 4, la cual comprenden las acciones y políticas de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación. Con ello se busca lograr modificar las circunstancias que enfrentan en contextos de violencias como es la salud, alimentación, vivienda, oportunidades de educación y trabajo, entre otras.

El citado Artículo establece que preferentemente son sujetos de la asistencia social todas las niñas, niños y adolescentes, en especial quienes se encuentren en situación

¹ LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha el 31 de julio de 2016. Decreto Número 2361, Artículo 3 fracción I, consultada el 01 de noviembre de 2024 en la dirección electrónica: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/2073-ley-de-asistencia-social-para-el-estado-de-baja-california-sur>

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"
"Noviembre, mes de la No Violencia hacia las Mujeres"

de riesgo o afectación por diversas circunstancias comprendidos en la fracción I. Asimismo, contempla **una fracción II denominada de las mujeres** (el remarcado es propio), los siguientes incisos:

- a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;
- b) En situación de maltrato, violencia o abandono, y
- c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.

En razón de lo anterior, se propone reformar el inciso b) para efectos de contemplar a todas mujeres por su condición de vulnerabilidad al ser víctimas de los tipos y modalidades de violencias señaladas en el Título Segundo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, las cuáles comprenden las violencias psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, de pareja, política en razón de género, obstétrica, digital, vicaria y en general *cualesquiera otras formas de violencias análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres*. Como sabemos, los avances que se han logrado en materia de derechos humanos, legislativos y de política pública, nos han permitido dimensionar los desafíos y alcances de la violencia de género, al tiempo de reconocer la preocupación del gobierno estatal por emprender acciones, programas y estrategias institucionales dirigidas a "parar la violencia" contra las mujeres, siendo este un esfuerzo que suma para compensarles desde la asistencia social, el apoyo y la ayuda ante situaciones de desprotección y necesidad, cuando en muchos de los casos, la persona proveedora del sustento familiar es quién ejerce la violencia.

Reconocer que en Baja California Sur, los delitos de violencia familiar, de género y feminicida han registrado un creciente aumento, por lo que además de fortalecer las acciones de prevención y la revisión o actualización de los tipos penales que conlleven a la modificación en las sanciones y penalidades, que desde luego son importantes porque abonan a resolver en parte la problemática que estamos viviendo, es necesario



XMI LEGISLATURA

DIP. LIC. ALONDRA TORRES GARCÍA I DISTRITO LOCAL ELECTORAL



"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"
"Noviembre, mes de la No Violencia hacia las Mujeres"

además de éstas, fortalecer otras acciones dirigidas desde la asistencia social mediante una visión integral que permita reconstruir el tejido social.

En alcance al objetivo de la propuesta de reformas que presento, está el de incorporar un lenguaje incluyente y no sexista que permita cambiar conceptos androcéntricos desde la denominación del capítulo II que hace mención de "sujetos de derechos" por personas sujetas de derechos; menores de edad por niñas, niños y adolescentes como lo establece el propio marco jurídico federal y estatal en la materia, además de lo referido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis I.9o.P. J/18 CS (11a.)², al señalar que *NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.*

Finalmente, la presente iniciativa abraza las causas de todas las mujeres, sin distinciones por orientación e identidad sexual. Esta ha sido una preocupación constante que he venido retomando de diversos colectivos de la sociedad civil que realizan trabajos de asesoría y apoyo a las víctimas de agresiones y violencias y que lamentablemente han enfrentado no solo diversos tipos de obstáculos legales para hacer valer la justicia, sino además para lograr ser visibilizadas como personas sujetas de asistencia social para que puedan acceder a programas y políticas de asistencia social, atendiendo al principio de igualdad y no discriminación. Aprovecho también la ocasión, para refrendar con esta propuesta de reformas, el compromiso obligado que tiene este Poder Legislativo con el Artículo 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, para *expedir, mantener actualizadas, promover y difundir, las leyes que tengan por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a esta Ley, la Ley General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano.*

² Esta tesis se publicó el viernes 19 de mayo de 2023 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de mayo de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021. Consultada en la dirección electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026465>, el 13 de noviembre de 2024.

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"
"Noviembre, mes de la No Violencia hacia las Mujeres"

Por lo anteriormente expuesto, someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO
EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II, EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4, PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I Y EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN II DEL MISMO ARTÍCULO, TODOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

Capítulo II
Personas Sujetas de la Asistencia Social

Artículo 4. Tienen derecho a la asistencia social **las personas, familias o grupos vulnerables** que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, **económicas** o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración **a una vida digna y libre de violencias**.

Con base en lo anterior, son **personas sujetas** de la asistencia social, preferentemente:

- I. ...
 - a) al m) ...

Para los efectos de esta Ley, son niñas, niños y adolescentes las personas comprendidas en el Artículo 8 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur.



XVI LEGISLATURA

DIP. LIC. ALONDRA TORRES GARCÍA
I DISTRITO LOCAL ELECTORAL



"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"

"Noviembre, mes de la No Violencia hacia las Mujeres"

II. Las mujeres:

a)...

b) En situación de abandono y victimas de cualquier tipo o modalidad de violencia en contra de las mujeres, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, y

c) ...

III. a la XII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

Sala de Sesiones "Gral. José María Morelos y Pavón" del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 19 de noviembre de 2024.

DIP. LIC. ALONDRA TORRES GARCÍA.